

Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República
Comisión Nacional del Medio Ambiente

DECLARA ZONA SATURADA POR OZONO, MATERIAL PARTICULADO RESPIRABLE, PARTICULAS EN SUSPENSION Y MONOXIDO DE CARBONO, Y ZONA LATENTE POR DIOXIDO DE NITROGENO, AL AREA QUE INDICA

Santiago, 12 de junio de 1996. Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 131.- Vistos:

Lo establecido en la Constitución Política de la República, en su artículo 19 números 8 y 9, y artículo 32 número 8; en la Ley N° 19.300 sobre Bases del Medio Ambiente en sus artículos 2 y 43; en la Resolución N° 1.215 de 1978 del Ministerio de Salud; en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 185 de 1991, del Ministerio de Minería.

Lo informado por la Comisión Nacional del Medio Ambiente en el documento "Antecedentes para la Declaración de Zona Saturada de la Región Metropolitana", basado en antecedentes obtenidos por dicho Servicio, y en mediciones realizadas por el Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana y la Dirección Meteorológica de Chile dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Considerando:

Que las normas primarias de calidad ambiental del aire para ozono (O3) norma horaria; material particulado respirable (PM 10) norma diaria; partículas en suspensión (PTS) norma diaria; y monóxido de carbono (CO2) norma de ocho horas; han sido excedidas en numerosas oportunidades en las estaciones de la Red de Monitoreo Automático de Contaminantes Atmosféricos y Meteorología (Red MACAM), y de la Red Semiautomática de Vigilancia de la Calidad del Aire (REDSEM), durante los años 1992, 1993, 1994 y 1995.

Que la medición de la concentración de dióxido de nitrógeno (NO2), en las estaciones de la Red de Monitoreo Automático de Contaminantes Atmosféricos y Meteorología (Red MACAM), durante el año 1995, se sitúa entre el 80% y 100% del valor de la respectiva norma primaria de calidad ambiental, norma anual.

Que los resultados entregados por la aplicación de un modelo matemático de dispersión, transporte de contaminantes y análisis de trayectorias de viento, obtenidos por la Comisión Nacional del Medio Ambiente, que constan en el documento "Antecedentes para la Declaración de Zona Saturada de la Región Metropolitana" y que utiliza las mediciones aportadas por el Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana, la Dirección Meteorológica

de Chile, dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y la propia Comisión Nacional del Medio Ambiente, indican que existe intercambio de aire entre las diferentes zonas geográficas que componen la Región Metropolitana.

Que lo señalado en el párrafo precedente permita concluir que las fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos ubicadas en cualquier punto de la zona cubierta por la Región Metropolitana contribuyen a deteriorar la calidad del aire del área cubierta por las mediciones.

Decreto:

Artículo único: Declárase zona saturada para ozono, material particulado respirable, partículas en suspensión y monóxido de carbono, y zona latente para dióxido de nitrógeno la zona correspondiente a la Región Metropolitana, cuyos límites geográficos específicos fueron fijados por el artículo 10 del Decreto con Fuerza de Ley (D.F.L.) N° 1-18.715, publicado en el Diario Oficial del 5 de diciembre de 1989.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.-

EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE,
Presidente de la República.-

Genaro Arriagada Herrera,
Ministro Secretario General de la Presidencia.-

Carlos Massad Abud,
Ministro de Salud.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.-

Saluda atte. A Ud., Jorge Rosenblut R., Subsecretario Ministerio Secretaría General de la Presidencia.